RESOLUCIÓN N° 933 .-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 22/2023, ENTRE EL SENACSA Y LA EMPRESA CONTEPAR S.R.L., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN DE REGIÓN DEL SENACSA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO – PLURIANUAL - ID N° 435.558, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENACSA EN CALIDAD DE CERTIFICACIÓN SANITARIA E INOCUIDAD DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL" (CONTRATO DE PRÉSTAMO 4526/OC-PR).

San Lorenzo, 28 de junio de 2024

VISTO: El Memorándum UEP N° 379/2024, presentado en fecha 27 de junio de 2024, por la Unidad Ejecutora de Proyectos SENACSA-BID PR-L1148, por el cual se solicita la suscripción del Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N° 22/2023 entre el SENACSA y la empresa CONTEPAR S.R.L., en el marco del llamado CP Nº 14/2023 CONSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN DE REGIÓN DEL SENACSA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO – PLURIANUAL - ID N° 435.558; y

CONSIDERANDO:

El Contrato de Préstamo N° 4526/0C-PR, suscrito en fecha 9 de noviembre de 2018, entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprueba el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SENACSA EN CALIDAD DE CERTIFICACIÓN SANITARIA E INOCUIDAD DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL", según Ley N° 6521/2020.

Que, en fecha 30 de noviembre de 2023, el SENACSA y la empresa CONTEPAR S.R.L., suscribieron el Contrato N° 22/2023 (derivado del proceso de contratación Comparación de Precios N° 14/2023 – ID N° 435.558), por el monto de Gs. 2.512.486.207 (guaraníes dos mil quinientos doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos siete), IVA incluido, financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 4526/OC-PR, para la construcción de Coordinación de Región del SENACSA en la ciudad de San Estanislao, con un plazo de ejecución de la obra de 180 (ciento ochenta) días calendario y vigencia del contrato de 330 (trescientos treinta) días calendario contados desde su firma.

Que, por Nota de fecha 21 de junio de 2024, el Ing. Civ. GERARDO A. MOLINAS T., representante de la contratista, solicita prórroga del Plazo de Ejecución de la Obra por motivos ajenos a la misma, como ser la espera para la definición de la nueva cota de terminación de piso y los suscitados por la renuncia del fiscal hasta el nombramiento del sustituto, así como los días de lluvias y sus consecuencias en la zona de trabajo, que han generado interrupciones y consecuentemente, retrasos en la ejecución de la obra, presentando documentaciones que acreditan tales circunstancias como copia del libro diario de obra y registros de precipitaciones pluviales emitidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DMH - DINAC).

Que, a través de la Nota de fecha 24 de junio de 2024, el Ing. Civ. Carlos R. López, fiscal civil a cargo de la obra, se expide respecto al ajuste del plazo solicitado por la contratista, manifestando entre otras cosas:

Dr. José Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 933 .-

- *"…Los días que, a criterio de la Fiscalización, deben tomarse como inactividad por falta de definición son los siguientes: 06, 07, 08 y 09, del mes de enero del 2024. Totalizando (04) cuatro días calendario…".*
- *"...Los días que, a criterio de la Fiscalización, deben tomarse como inactividad por falta de presencia del Fiscal, totalizan (07) siete días calendario…".*
- *"…Los días que, a criterio de la Fiscalización, deben tomarse como inactividad por Causas de Fuerza mayor y/o Caso Fortuito Lluvias y Sus Consecuencias, totalizan (28) veintiocho días calendario, conforme cuadro resumen.".*

Que, por Memorándum JFOR N° 090/2024, de fecha 25 de junio de 2024, la Arq. Diana Acosta, encargada de la Supervisión de la Obra indica: "*De acuerdo a la documentación y el informe del Fiscal de obras, se recomienda que el plazo de la obra se extienda 39 (treinta nueve) días debido a las lluvias y sus consecuencias en la zona de obras dadas desde enero hasta mayo del corriente, además de los días de paros de las actividades por indefiniciones de cotas y ausencia del fiscal civil en obra, por lo que se solita a la Empresa Contratista presentar un nuevo cronograma de obras*".

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*" establece: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: …c) las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial…*".

Que, el Contrato N° 22/2023 establece en la Cláusula Décima Cuarta, inc. C. Contrato Modificatorio del contrato de obras: "*Modificaciones debido a inclemencias climáticas que ocasionen una prórroga del plazo de terminación, por lluvias, inundaciones, crecidas de ríos, etc. que imposibiliten el acceso al sitio de obras de equipos, materiales y personal, y que deberán ser asentados y documentados en el libro de obras para los fines de análisis y consideración por parte del Fiscal de Obras y posterior aprobación de la Unidad Ejecutora de Proyecto, si corresponde, como evento compensable, que ocasionaría una extensión del plazo de terminación de obras*".

Que, la Cláusula Vigésima Tercera - Causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito menciona entre sus apartados: "*Con el fin de exceptuar al CONTRATISTA de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el SUPERVISOR tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del contrato.// …En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la OBRA, por cuanto el CONTRATISTA ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización. Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la OBRA de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del CONTRATISTA tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias*".

PRESIDENCIA
Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 933 .-

Que, el numeral 3 del Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones de las Políticas GN-2349-9, establece: "*En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio*".

Que, no se requiere la No Objeción del Banco ya que las modificaciones propuestas no implican aumento del monto contratado, ni la modificación o dispensa de condiciones del contrato, ni una variación sustancial del plazo, teniendo en consideración que la prórroga a otorgar, es por 39 (treinta y nueve) días calendario; no obstante, la propuesta de modificación ha sido remitida al Banco y registrada bajo el ID PR-L1148-P129235-C01-1 en el nuevo Portal Cliente.

Que, se reconoce a la contratista un total de 39 (treinta y nueve) días de prórroga en la ejecución de la obra, y, en consecuencia, corresponde ampliar la vigencia del contrato en igual medida, atendiendo a que una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra se inicia el plazo de prueba de funcionalidad de las instalaciones para la posterior recepción definitiva y, que adicionalmente, se prevé un plazo administrativo para la entrega y aprobación de informes, los cuales deben ser cubiertos por el plazo de vigencia del contrato.

Las atribuciones conferidas al Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en virtud del Art. 14 de la Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92, del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
RESUELVE:

1° Autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N° 22/2023, entre el SENACSA y la empresa CONTEPAR S.R.L., en el marco del llamado CP Nº 14/2023 CONSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN DE REGIÓN DEL SENACSA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO – PLURIANUAL - ID N° 435.558, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

2° Autorizar a la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su difusión en el portal de contrataciones públicas.

3° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente